



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de julio de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

El Oficio Nro. 011-2023-3°JPCALyP-CSJLN-PJ de fecha 20 de julio del 2023 presentada por Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS** a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia (Exp. 6875-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 919-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 18 de julio del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa Nro. 919-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la recurrente justifique su inasistencia por el día 14 de julio del 2023, dentro del tercer día de reincorporada a sus labores, encargado por el día señalado el despacho.

**Segundo.-** Por documento del antecedente, la magistrada cumple con remitir el original del descanso médico de la Clínica Internacional de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el médico Jorge Luis Linares Aliaga, con CMP 56463 y RNE 25969, quien prescribe descanso médico por el día 14 de julio del 2023, por el diagnóstico que indica. Adjunta también, original de la boleta de venta.

**Tercero.-** Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: ***“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)”*** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: ***“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”***.

**Cuarto.-** Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

**Quinto.-** En ese contexto normativo y en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la magistrada por el día 14 de julio del 2023; tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

**Sexto.-** Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

#### RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Primero: CONCEDER** en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS** a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia, por el día **14 de julio del 2023**.

**Artículo Segundo: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del Módulo Laboral, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

